



Fundación  
**PRODEMU**  
Promoción y Desarrollo de la Mujer



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Santiago, a 01 de diciembre de 2019, comparece por una parte don **Edison Guillermo Trincado Córdova**, cédula nacional de identidad N° , domiciliado en calle , ciudad de , Región , en adelante “**el Arrendador**”; y por la otra, **Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer- PRODEMU**, Rol Único Tributario N° 72.101.000-7, representada por su Directora Ejecutiva Nacional Sra. **Karin Paola Diez Berliner**, cédula nacional de identidad , ambas domiciliadas para estos efectos en Agustinas N° 1389, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “**la Arrendataria**”; todos mayores de edad, y exponen que han convenido en la celebración del siguiente Contrato de Arriendo:

**PRIMERO: Individualización de la Propiedad:** Don Edison Guillermo Trincado Córdova es dueño de la propiedad ubicada en calle **Manuel Rodríguez 728, ciudad de Linares**, el inmueble fue adquirido por contrato de compraventa el que se encuentra inscrito a fojas 2695 vta. N° 4389 del año 2009 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares.

**SEGUNDO: Entrega:** Por el presente instrumento, el Arrendador da en arrendamiento a Fundación PRODEMU, quien acepta para sí el inmueble individualizado en la cláusula precedente. La Arrendataria declara haber recibido la propiedad en excelente estado de conservación y uso.

**TERCERO: Renta:** El precio o renta de arrendamiento es la suma equivalente a **46 UF (cuarenta y seis unidades de fomento) mensuales**, pagaderos





anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. La renta será pagada mediante depósito en la Cuenta Corriente N° \_\_\_\_\_, Banco \_\_\_\_\_ nombre del Arrendador, ya individualizado. No se entienden incluidos los impuestos territoriales, los que serán de cargo del Arrendador.

El Arrendador otorga a la Arrendataria el primer mes gratis, es decir, renta valor \$ 0, y la facilidad de que la renta del mes de enero del año 2020, pueda pagarse a fines de ese mes, por lo que los meses siguientes, deberán pagarse los primeros 5 días, como se estipula en el párrafo primero de esta cláusula.

**CUARTO: Vigencia:** El presente Contrato tendrá una vigencia de **un (2) años a partir del 01 de diciembre de 2019 el que extiende hasta el 30 de noviembre de 2021**. Este plazo se renovará automáticamente y por períodos iguales de dos años cada uno, en las mismas condiciones antes indicadas, salvo que cualquiera de las partes comunicara a la otra su intención de no perseverar en el contrato, mediante carta certificada al domicilio indicado en el contrato, con 30 días de anticipación, a lo menos, a la fecha de término del plazo pactado o renovado. Con todo, en cualquier tiempo, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado al contrato una vez transcurrido el primer período de dos años de arrendamiento, comunicándolo a la otra mediante carta certificada, con 60 días de anticipación a lo menos, y en el caso que sea la Arrendataria quien hace uso de esta facultad, deberá otorgar todas las facilidades al Arrendador para la celebración de un nuevo contrato.

**QUINTO: Mejoras:** Las mejoras de toda especie que introduzca la Arrendataria previa consulta al Arrendador, en beneficio del inmueble arrendado, se entenderá que se incorporan al patrimonio del Arrendador tan pronto como se realicen, de pleno derecho y sin cargo para éste. Lo anterior, se entiende sin perjuicio que la Arrendataria pueda retirar, al término del contrato, aquellas mejoras que puedan separarse del inmueble sin detrimento o menoscabo de éste, y los pactos que



- 4) Pagar los insumos de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, exhibiendo los recibos que acrediten el pago de los mismos, hasta el último día que ocupó el inmueble. De esta forma, se le prohíbe suscribir convenios de pago de dichas cuentas.
- 5) Dar las facilidades necesarias para que el Arrendador, o quien la represente, pueda visitar el inmueble cuando lo estime conveniente.
- 6) Destinar la propiedad arrendada a las actividades propias de su giro, esto es, como oficina para la Fundación PRODEMU, quedándole prohibido darle otro destino, sin la autorización escrita del Arrendador.

**NOVENO: Incumplimiento:** El no cumplimiento de las cláusulas del presente contrato por una de las partes, dará derecho a la otra para ponerle término de inmediato, por incumplimiento grave de las obligaciones del mismo, de conformidad a la ley.

**DÉCIMO: Responsabilidad del Arrendador:** Es obligación del Arrendador mantener el inmueble arrendado en buen estado, esto es hacer durante el arriendo todas las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden generalmente a la Arrendataria.

Se entiende por reparaciones locativas, aquellas a las que está obligada la Arrendataria para mantener el bien raíz en el estado que lo recibió.

Sin embargo, será obligado el Arrendador aún a las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron del transcurso del tiempo, de la mala calidad de la cosa arrendada o vejez de la misma, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción. Si en el evento de caso fortuito o fuerza mayor se produce un daño de real envergadura en la propiedad arrendada, la Arrendataria o el Arrendador pondrán poner término de inmediato al presente Contrato.



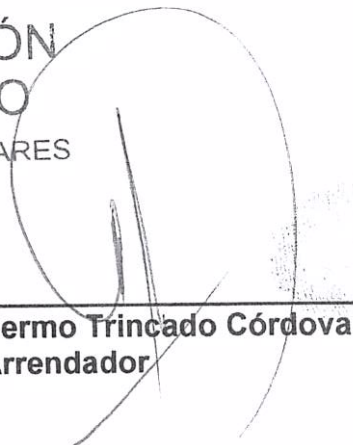
**DÉCIMO PRIMERO:** Por el presente acto, el Arrendador autoriza a **Fundación PRODEMU** a la publicación del Contrato de Arriendo que se suscribe, en la página Web de PRODEMU en cumplimiento del artículo número 7 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales que se deriven del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Linares, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO TERCERO:** El presente contrato se extiende en cuatro (4) ejemplares, quedando una copia en poder del Arrendador y tres en poder de la Arrendataria.

La personería de doña **Karin Paola Díez Berlíner** para representar a **Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, PRODEMU**, consta en escritura pública de fecha 06 de abril de 2018, otorgada por la Notario Público de Santiago doña Nancy De la Fuente Hernández.

**AUTORIZACIÓN  
AL REVERSO**  
NOTARIA CUADRA LINARES

  
\_\_\_\_\_  
**Edison Guillermo Trincado Córdova**  
Arrendador

  
\_\_\_\_\_  
**Karin Paola Diez Berliner**  
pp. Arrendataria

Autorizo la firma de doña **KARIN PAOLA DIEZ BERLINER**, C.N.I.N° \_\_\_\_\_ en representación de **FUNDACIÓN PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE LA MUJER.- PRODEMU**, como Arrendataria.- Santiago, 14 de Noviembre de 2019.-

